

P21
R.1962
13 Oct 11
Mendoza

Notaría
Cuarta **Notaría** **4^{ta.}**
CANTÓN RIOBAMBA

Dirección:
5 de Junio s/n y Orozco
Teléfonos:
Ofs.: 2968-260 / 2944 112
Dom: 2 370-011

Dr. Marcelo Aulla Erazo





Notaría 4^{ta.} 01

CANTÓN RIOBAMBA



ESCRITURA No. 12280

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GAMPALA HOTELERIA Y TURISMO CIA LTDA.**

Copias dadas: 1ra.

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de
Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy MARTES
SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE (2.011), ante
mí, Doctor Carlos Marcelo Aulla Erazo, abogado, Notario
Público Cuarto de este Cantón, comparecen: Milton
Marconí Niama Zurita, de estado civil casado, empleado
privado, Mirta Pilar Niama Zurita, casada, profesora en
general, Ruth Patricia Niama Zurita, casada, profesora en
general, Marcia Violeta Niama Zurita casada, comerciante,
y Jorge Vladimir Niama Zurita, soltero, Tecnólogo en
turismo, quienes comparecen a este acto representados

5 de Junio s/n y Orozco

Telf.: Ofic.: 2968 - 280 / 2944 112 - Dom.: 2370 011

1 legalmente por su apoderado especial señor BYRON
2 VOLTAIRE NIAMA ZURITA. Conforme se justifica con el
3 Poder Especial otorgado por los mandantes ante el notario
4 Primero del cantón Alausi, Doctor Cesar Montes Espinoza,
5 con fecha lunes nueve de mayo del dos mil once; Aleida
6 llina Niama Zurita casada, empleada privada e Irma
7 Yolanda Niama Zurita, casada, profesora en general,
8 quienes comparecen a este acto representados legalmente
9 por su apoderado especial señor BYRON VOLTAIRE NIAMA
10 ZURITA, conforme se justifica con el Poder Especial
11 otorgado por las mandantes ante el notario Primero del
12 cantón Alausi, Doctor Cesar Montes Espinoza, con fecha
13 lunes treinta de diciembre del dos mil diez. Nancy Larde
14 Niama Zurita quien comparece a este acto representada
15 legalmente por su apoderado especial señor BYRON
16 VOLTAIRE NIAMA ZURITA, conforme se justifica con los
17 Poder Especiales otorgados por la mandante ante el
18 Notario Primero del cantón Alausi, Doctor César Montes
19 Espinoza, de fecha quince de diciembre del dos mil diez.
20 GERARDO RUBÉN NIAMA RODRÍGUEZ, de estado civil
21 viudo, jubilado, BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA,
22 casado, Marino Mercante, domiciliados en el Cantón Alausí
23 ocasionalmente de tránsito por esta Ciudad de Riobamba,
24 los dos comparecen por sus propios derechos; y Lincol
25 Niama Zurita quien se halla bajo estado de interdicción



1 dictado por el señor Juez Séptimo de lo Civil y Mercantil de
2 Chimborazo, mediante Auto de fecha trece de enero del
3 dos mil diez a las 09H58, quien se encuentra representado
4 por su curador interino designado BYRON VOLTAIRE
5 NIAMA ZURITA, conforme se justifica con la documentación
6 que se adjunta como documento habilitante.- Los
7 comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de
8 edad, domiciliados en el ciudad de Alausi, ocasionalmente
9 de transito por esta ciudad de Riobamba, hábiles e idóneos
10 para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas
11 cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen
12 a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la
13 minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el
14 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras
15 Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la
16 constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
17 GAMPALA HOTELERIA Y TURISMO CIA LTDA, De acuerdo
18 a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA:
19 Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta
20 escritura los señores Milton Marconí Niama Zurita, de
21 estado civil casado, empleado privado, Mirta Pilar Niama
22 Zurita, casada, profesora en general, Ruth Patricia Niama
23 Zurita, casada, profesora en general, Marcia Violeta Niama
24 Zurita casada, comerciante, y Jorge Vladimir Niama Zurita,
25 soltero, Tecnólogo en turismo, quienes comparecen a este

1 acto representados legalmente por su apoderado especial
2 señor BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA. Conforme se
3 justifica con el Poder Especial otorgado por los mandantes
4 ante el notario Primero del cantón Alausi, Doctor Cesar
5 Montes Espinoza, con fecha lunes nueve de mayo del dos
6 mil once; Aleida Ilna Niama Zurita casada, empleada
7 privada e Irma Yolanda Niama Zurita, casada, profesora
8 en general, quienes comparecen a este acto representados
9 legalmente por su apoderado especial señor BYRON
10 VOLTAIRE NIAMA ZURITA, conforme se justifica con el
11 Poder Especial otorgado por las mandantes ante el notario
12 Primero del cantón Alausi, Doctor Cesar Montes Espinoza,
13 con fecha lunes treinta de diciembre del dos mil diez.
14 Nancy Larde Niama Zurita quien comparece a este acto
15 representada legalmente por su apoderado especial señor
16 BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA, conforme se justifica
17 con los Poder Especiales otorgados por la mandante ante el
18 Notario Primero del cantón Alausi, Doctor César Montes
19 Espinoza, de fecha quince de diciembre del dos mil diez.
20 GERARDO RUBÉN NIAMA RODRÍGUEZ, de estado civil
21 viudo, jubilado, BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA,
22 casado, Marino Mercante, domiciliados en el Cantón Alausí
23 ocasionalmente de tránsito por esta Ciudad de Riobamba,
24 los dos comparecen por sus propios derechos; y Lincol
25 Niama Zurita quien se halla bajo estado de interdicción



1 dictado por el señor Juez Séptimo de lo Civil y Mercantil de
2 Chimborazo, mediante Auto de fecha trece de enero de
3 dos mil diez a las 09H58, quien se encuentra representado
4 por su curador interino designado BYRON VOLTAIRE
5 NIAMA ZURITA, conforme se justifica con la documentación
6 que se adjunta como documento habilitante. Todos los
7 accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados
8 en el Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo. CLAUSULA
9 SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir
10 la Compañía de Responsabilidad Limitada GAMPALA
11 HOTELERÍA Y TURISMO CIA. LTDA, que se regirá por las
12 leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos: CLAUSULA
13 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
14 RESPONSABILIDAD LIMITADA GAMPALA HOTELERIA Y
15 TURISMO CIA LTDA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,
16 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO, DE DURACION,-
17 ARTICULO UNO .- La Compañía llevará el nombre de
18 GAMPALA HOTELERIA Y TURISMO CIA LTDA. ARTICULO
19 DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad
20 de ALAUSI; y, por resolución de la Junta General de Socios,
21 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
22 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,
23 conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene
24 como objeto social: Hotelería, promoción de eventos
25 sociales, alquiler de local de recepciones, y turismo

1 principalmente en las áreas de: a) Turismo de aventura en
2 todo el territorio nacional o en exterior, turismo receptivo
3 en general, paseos de observación turística, paseos por
4 ciudades, reservaciones de alojamiento, visita a parques
5 nacionales y áreas silvestres, monumentos, áreas naturales,
6 turismo especializado en intereses científicos, culturales,
7 deportivos expediciones de carácter ecológico, etnográficos,
8 antropológico, fotográficos, turismo deportivo, caminatas,
9 excursiones a grupos de turistas, b) realizar todas aquellas
10 operaciones turísticas requeridas para la atención de
11 grupos de turistas nacionales y extranjeros que se interesen
12 en conocer y recorrer nuestro país; c) representación
13 nacionales y extranjeras con objetos sociales similares o
14 parecidos a GAMPALA HOTELERIA Y TURISMO CIA LTDA,
15 adquirir bienes muebles o inmuebles y objetos que sean
16 requeridos para el normal funcionamiento de la compañía
17 relacionados con el objeto social, organización, promoción y
18 capacitación la de dar educación y capacitación sobre todo
19 funciones turísticas, ecológicas o relacionadas con esta
20 rama y en general toda clase de actos y contratos civiles y
21 mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el
22 objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de
23 la Compañía es de treinta años contados a partir de la
24 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro
25 Mercantil del cantón Alausi; pero podrá disolverse en



1 cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere
2 junta general de socios en la forma prevista en la ley y en
3 este estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL
4 SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA
5 LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la
6 Compañía es de un mil dólares americanos (1000 USD)
7 divididas en un mil participaciones iguales, acumulativas e
8 indivisibles de un dólar cada una, las que estarán
9 representadas por el certificado de aportación
10 correspondiente, de conformidad con la ley y estos
11 estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente
12 General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO
13 SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por
14 resolución de la Junta General de Socios con el
15 consentimiento de las dos terceras partes del capital social
16 presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán
17 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción
18 a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de
19 la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento
20 de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y
21 su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de
22 acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en
23 especie, por compensación de créditos, por capitalización
24 de reserva y/o utilidades, por capitalización de la reserva,
25 de capital de acuerdo a lo que establece la NEC 17,

1 realizado conforme a la Ley y la reglamentación
2 pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.
3 ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo
4 previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se
5 tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
6 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de
7 las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de
8 la Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La Compañía entregará a
9 cada socio el certificado de aportación que le corresponda
10 dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
11 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar
12 la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el
13 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del
14 socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la
15 escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha
16 y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
17 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la
18 firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la
19 Compañía .- Los certificados serán registrados e inscritos en
20 el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su
21 recepción se suscriben los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al
22 perdersse o destruirse un certificado de aportación, el
23 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su
24 costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
25 certificado con el mismo texto, valor y número del original,



1 llevará la leyenda de duplicado, y la novedad se
2 registrada en el libro correspondiente de la Compañía.
3 ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía
4 podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para
5 ello el consentimiento unánime del capital social, que la
6 sesión se celebre por escritura pública y se observe las
7 pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho
8 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata
9 de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta
10 General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se
11 anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.
12 ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta
13 Compañía son trasmisibles por herencia, conforme a la Ley.
14 ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente
15 un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por
16 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco
17 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO
18 TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
19 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO
20 CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que
21 señalan la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones,
22 actividades y deberes que les asignase la Junta General, el
23 Gerente General y al Presidente de la Compañía; c)
24 Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción
25 con la participación que tuviere en la Compañía, cuando

1 y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d)
2 las demás que señale el Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los
3 socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y
4 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de
5 la Junta General de Socios, personalmente o mediante
6 poder de un socio o extraño, ya se trate de poder notarial y
7 de carta poder. Se requiere de carta poder para cada
8 sesión, y el poder a un extraño será necesariamente
9 notarial. Por cada participación el socio o el mandatario
10 tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los
11 organismos de administración y fiscalización; c) a percibir
12 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones
13 pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse
14 la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y el
15 estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los
16 socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita
17 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
18 Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO
19 CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.
20 ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de
21 la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta
22 General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente
23 General. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE
24 SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de
25 Socios es el órgano supremo de la Compañía y está



Notaría 4^{ta}.

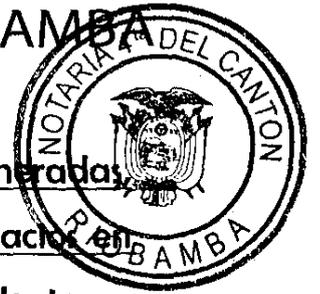
CANTÓN RIOBAMBA

06



1 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos
2 para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las
3 sesiones de Junta General de Socios son ordinarias
4 extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la
5 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
6 sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de
7 junta universal; esto es que la junta puede constituirse en
8 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
9 nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté
10 presente todo el capital social, y los asistentes, quienes
11 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
12 por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose
13 así legalmente convocada y válidamente constituida.
14 ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo
15 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
16 la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las
17 extraordinarias en cualquier tiempo que fueran
18 convocadas: En las sesiones de junta general tanto
19 ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los
20 asunto puntualizados en la convocatoria, en caso contrario
21 las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las
22 Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán
23 convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y
24 personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por
25 lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de

1 junta. La convocatoria indicara, el lugar local, fecha, hora
2 y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con
3 la ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones
4 de junta de socios en la primera convocatoria será más de
5 la mitad del capital social, por lo menos; en segunda
6 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios
7 presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión
8 no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.
9 ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por
10 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a
11 la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto
12 y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
14 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de
15 Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este
16 estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido
17 a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen
18 o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTÍCULO
19 VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios
20 serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su
21 falta por la persona designada en cada caso y entre los
22 socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio
23 que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO
24 VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General
25 de socios se llevara a máquina o impresas en



1 computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas,
2 escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en
3 blanco las que llevaran la firma del Presidente y
4 Secretario.- De cada sesión de junta se formara un
5 expediente que contendrá la copia del acta, los
6 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
7 hecha legalmente, así como todos los documentos que
8 hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso,
9 en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará
10 a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales
11 de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son
12 atribuciones privativas de la junta general de socios : a)
13 nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General,
14 señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas
15 justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas,
16 balances inventarios e informes que presenten los
17 administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de
18 utilidades; d) Acordar la exclusión del socio de acuerdo
19 con las causas establecidas por la ley; e) resolver
20 cualquier asunto que no sea de competencia privativa
21 del Presidente o del Gerente General / y dictar las
22 medidas conducentes a la buena marcha de la
23 compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio
24 los casos de duda que se presenten sobre las
25 disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que

1 rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de
2 los bienes inmuebles de la compañía ; h) aprobar los
3 reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de
4 la compañía; j) resolver la creación o supresión de
5 sucursales, agencias representaciones y oficinas de la
6 compañía; k) fijar la clase y monto de las cauciones
7 que tengan que rendir los empleados que deban
8 manejar bienes y valores de la compañía ; l) fijar la
9 cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente
10 General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta
11 la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y,
12 la cuantía de los actos y contratos que requiere
13 autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio
14 de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de
15 Compañías; m) las demás que señale la Ley de
16 Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta
17 General de Socios que implique reforma del
18 contrato social se tomara previo proyecto presentado
19 por el Gerente General y para su aprobación se requiere
20 de los votos de las dos terceras partes del capital social,
21 prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.
22 ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta
23 General de Socios serán validas desde el momento de su
24 aprobación. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO
25 VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la



1 Junta General de Socios para un periodo de dos años
2 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o
3 no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones
4 Presidente de la compañía a) vigilar la marcha
5 general de la compañía y el desempeño de las
6 funciones de los servidores de la misma e informar de
7 estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir
8 las actas; b) velar por el cumplimiento de los objetivos
9 de la compañía y por la aplicación de las políticas de la
10 entidad; c) reemplazar al Gerente General, por falta o
11 ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones
12 conservando las propias, mientras dure la ausencia o
13 hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y
14 se haya inscrito su nombramiento , y aunque no se le
15 hubiese encargado por escrito, d) firmar el nombramiento
16 de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo;
17 e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) las
18 demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y
19 reglamento de la compañía; y , la Junta General de
20 Socios. SECCIÓN TRES: DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO
21 TREINTA Y UNO.- El Vicepresidente será nombrado
22 por la Junta General de Socios y durará dos años en
23 su cargo pudiendo ser reelegido en forma
24 indefinida.- Puede ser socio o no.- Es deber y atribución del
25 Vicepresidente reemplazar al Gerente General en

1 forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda
2 asumir la subrogación en forma temporal o definitiva
3 y este reemplazo se lo realizara por escrito.- SECCION
4 CUARTA: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA
5 Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la
6 Junta General de Socios y durara dos años en su
7 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
8 Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son
9 deberes y atribuciones del Gerente General de la
10 Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en
11 forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los
12 negocios sociales y la marcha administrativa de la
13 Compañía; c) gestionar, planificar, coordinar poner en
14 marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y
15 realizar pagos por concepto de gastos administrativos
16 de la compañía ; d) realizar inversiones, adquisiciones y
17 negocios, sin la necesidad de firma conjunta del
18 Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre
19 autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de
20 lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e)
21 suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias
22 y certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento
23 con la razón de aceptación en el registro mercantil; g)
24 llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de
25 junta; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía



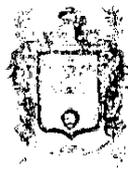
1 según sus atribuciones; i) presentar a la junta general
2 de socios un informe, el balance distribución
3 beneficios según la ley, dentro de los sesenta días
4 cierre del ejercicio económico; j) cumplir y hacer cumplir
5 las resoluciones de la junta general de socios; k) subrogar
6 al Presidente en caso de ausencia o impedimento
7 temporal o definitivo; l) ejercer y cumplir las demás
8 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
9 ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y
10 las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO
11 QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO
12 TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios
13 podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable
14 o auditoria de cualquier persona natural o jurídica
15 especializada, observando las disposiciones legales sobre la
16 materia.- En lo que se refiere a la auditoría externa se
17 estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO. DE
18 LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y
19 CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía,
20 se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de
21 compañías especialmente por lo establecido en la
22 sección doce de la ley de compañías, así como por
23 el Reglamento sobre disolución y liquidación de
24 Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.
25 ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la

1 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o
2 más socios.- CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:

3 UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido
4 suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:-

5 SOCIOS	6 CAPITAL		7 NÚMERO DE PARTICIPACIONES
	8 SUSCRITO	9 PAGADO	
	10 EN NUMERARIO		
11 Sr. Milton Marconi Niama Zurita	50 USD	50 USD	50
12 Sr. Jorge Vladimir Niama Zurita	50 USD	50 USD	50
13 Sra. Marcia Violeta Niama Zurita	50 USD	50 USD	50
14 Sra. Mirta Pilar Niama Zurita	50 USD	50 USD	50
15 Sra. Ruth Patricia Niama Zurita	50 USD	50 USD	50
16 Sra. Aleida Iliana Niama Zurita	50 USD	50 USD	50
17 Sra. Irma Yolanda Niama Zurita	50 USD	50 USD	50
18 Sra. Nancy Larde Niama Zurita	50 USD	50 USD	50
19 Sr. BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA	50 USD	50 USD	50
20 Sr. Lincol Niama Zurita	50 USD	50 USD	50
21 Sr. Gerardo Niama Rodríguez	500 USD	500 USD	500
22 TOTAL	1000 USD	1000 USD	1000

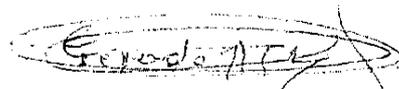
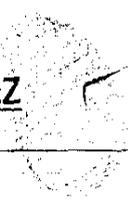
23 El pago en numerario de todos los socios consta en la
24 papeleta de depósito en la cuenta de integración De
25 capital abierta en el Banco de Guayaquil, sucursal Alausí,
26 la misma que se agrega a esta escritura. Usted señor Notario,
27 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que
28 aseguren la plena validez de la constitución de la
29 Compañía antes nombrada.- Firmado) Abogado Gustavo
30 Morales, con matricula profesional cuatrocientos veintisiete
del Colegio de abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la
minuta fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas
las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la



1 aprueban en todas sus partes y ratificándose en su
 2 contenido, la dejan elevada a escritura pública para que
 3 surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les fue la
 4 presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mí el
 5 Notario, se afirman, en su contenido y para constancia lo
 6 firman en unidad de acto junto conmigo el Notario que doy
 7 fe.-

8 
 9 
 10 **BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA**

11 C.C. 060146702-0

12 
 13 
 14 **GERARDO RUBEN NIAMA RODRIGUEZ**

15 C.C. 0600269294

16
 17 
 18 **DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO**
 19 **NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA.**

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía GAMPALA HOTELERIA Y TURISMO CIA, LTDA., celebrada ante el suscrito Notario el 6 de Septiembre de 2011, respecto de la Resolución No. SC.DIC.A.11.365, Dada y firmada en Ambato, a 3 de Octubre de 2011, por la DRA. ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, por la que resuelve Aprobar su constitución.- Doy fe.- Riobamba, a 5 de Octubre de 2.011.-

[Firma]
DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN RIOBAMBA.

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Alausí, 13 de octubre del 2011.

CERTIFICA: Qué, en esta fecha queda inscrita la escritura de Constitución de Compañía y Resolución No. SC-DIC-A-11-365, que antecede, en el Registro Mercantil de este Cantón; bajo la partida No. Veinte y uno (21) y anotada en el repertorio con el No. Mil novecientos sesenta y dos (1962). Lo enmendado 3 vale.- *[Firma]*

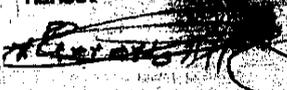
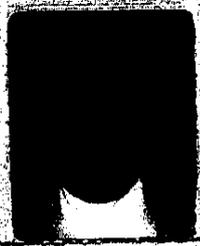
[Firma]
Dr. William Pinos Barrera
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN - ALAUSI



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL
 IDENTIFICACION Y SEGURIDAD SOCIAL

CIUDADANIA 060026929-4

NIAMA RODRIGUEZ TERABO RUBEN
 CHIMBORAZO/ALAUZI/SIDAMBE
 23 OCTUBRE 1920
 001-0432 01234 54
 CHIMBORAZO/ALAUZI 1920

EQUATORIANA***** V2339MX222

VILUDO ROSA ZURITA
 SECUNDARIA JUBILADO
 ANTONIO NIAMA
 PETRONA RODRIGUEZ
 RILOBAMBA 22/06/2010
 22/06/2022
 REN 2864538





12

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIVILIDAD 060146702-0

NIAMA ZURITA BYRÓN VOLTAIRE

CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBAMBE

LO ASOBITO 00920

002-00920

CHIMBORAZO/ALAUZI

ALAUZI



EQUATORIANA***** E133311222

CASADO MARIA LORENA ROSALBA ALCIVAR

SUPERIOR MARINO MERCANTE

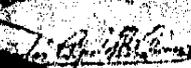
BERARDO NIAMA

ROSA ZURITA

11/03/2004

11/03/2016

REN 0153052




REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

381-0008 NÚMERO

0601487020 CÉDULA

NIAMA ZURITA BYRÓN VOLTAIRE

CHIMBORAZO ALAUZI

PROVINCIA CANTÓN

ALAUZI ALAUZI

PARROQUIA ZONA



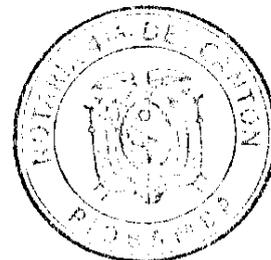
SECRETARÍA DE LA JUNTA

IMPRIMIR



13

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7382463
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES M. GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2011 10:52:47

PRESENTE:

A IN E ATEN ER SU ETICION RE VIA REVISION E NUESTROS ARC IVOS LE
IN ORMO QUE SU CONSULTA ARA RESERVA E NOMBRE E COM AÑIA A
TENI O EL SIGUIENTE RESULTA O:

1.- GAMPALA HOTELERIA Y TURISMO CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTE ARA LOS INES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



Alausí, 31 de Agosto del 2.011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-



De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la **COMPAÑIA GAMPALA HOTELERIA Y TURISMO CIA LTDA.** por USD 1.000,00 (MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
NIAMA ZURITA MILTON MARCONI	\$ 50,00
NIAMA ZURITA JORGE VLADIMIR	\$ 50,00
NIAMA ZURITA MARCIA VIOLETA	\$ 50,00
NIAMA ZURITA MIRTA PILAR	\$ 50,00
NIAMA ZURITA RUTH PATRICIA	\$ 50,00
NIAMA ZURITA ALEIDA ILIANA	\$ 50,00
NIAMA ZURITA IRMA YOLANDA	\$ 50,00
NIAMA ZURITA NANCY LARDE	\$ 50,00
NIAMA ZURITA BYRON VOLTAIRE	\$ 50,00
NIAMA ZURITA LINCOL	\$ 50,00
NIAMA RODRIGUEZ GERARDO	\$ 500,00
TOTAL	USD \$ 1.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
SUCURSAL A LAUSI

Rosa Mancero
~~SIRMA ANEORIZADA~~

Rosa Mancero
Gerente del Banco de Guayaquil
Sucursal Alausi



DR. CESAR MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ

ESCRITURA No.



DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGAN: Las señoras ALEIDA ILIANA e IRMA YOLANDA NIAMA ZURITA.

FAVOR DEL: Señor BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA y/o
 Señor GERARDO RUBÉN NIAMA RODRÍGUEZ.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

Di 1 copia

En la ciudad de Alausí, Cantón del mismo nombre, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día Jueves treinta de Diciembre del año dos mil diez, ante mí Doctor César Montes Espinoza, Notario Público Primero del Cantón Alausí, comparece las señoras ALEIDA ILIANA e IRMA YOLANDA NIAMA ZURITA, por sus propios derechos, quienes declaran ser ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliada en la ciudad de Quito y Riobamba respectivamente, de tránsito por esta localidad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer **DOY FE**, en virtud de haberme presentado las copias de las cédulas de identidad, que certificadas por mí se agregan a esta escritura.- Advertidas que fueron las Comparecientes, por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL** así como examinadas que fue en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; me solicitaron libre y voluntariamente que eleve a Escritura Pública, el contenido de la minuta que me presenta, que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Poder Especial de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras ALEIDA ILIANA e IRMA YOLANDA NIAMA ZURITA, por sus propios



DR. CESAR MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ

derechos; ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casadas, con capacidad legal cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.** - Nosotras; ALEIDA ILIANA e IRMA YOLANDA NIAMA ZURITA por nuestros propios derechos, libre y voluntariamente tenemos a bien en conferir **Poder Especial** amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA y/o señor GERARDO RUBÉN NIAMA RODRÍGUEZ; para que a nuestro nombre y representación realicen lo siguiente: **a)** Para que concurren a cualquier Institución Bancaria, financiera o crediticia del país; y, realice todos los trámites administrativos con la finalidad de obtener un préstamo hipotecario y pueda constituir primera Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar, sobre las acciones y derechos que me corresponden en tres bienes inmuebles (Hotel Gampala, Paradero Vera del camino y casa) ubicados en la ciudad de Alausí, provincia de Chimborazo cuyos linderos y más especificaciones constan en los títulos escriturarios; que garantizarán las obligaciones con la institución financiera a convenir, tanto de la propietaria mandante, como de los mandatario; también podrá utilizar los inmuebles antes detallados para sitio inversión o arrendarlo de ser necesario **b)** Para que venda el vehículo marca Chevrolet Grand Vitara, color gris de placas HBZ0620; con las especificaciones constantes en la respectiva matrícula; **c)** Para que conforme (n) la (s) compañía (s) turística con la infraestructura que poseemos como herencia de los bienes dejados por la causante madre señora Rosa Amada Zurita; **d)** Realice cuanto trámite sea necesario en la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas y otras Instituciones que la Ley exija con la finalidad de conformar la compañía a convenir por lo socios, y, su correcto funcionamiento; consecuentemente quedan facultados nuestros mandatarios para que firmen documentos, contratos de venta, realicen peticiones, obtengan habilitantes, e intervenga en toda clase de diligencias, reuniones, asambleas, sesiones con voz y voto; y, cualquier otro acto que sea menester con la finalidad de cumplir con su mandato.- Quedan facultados nuestros



DR. CESAR MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ



mandatarios para que ejerza las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; y de ser necesario, delegue parcialmente este poder a favor de uno de los Abogados de la República del Ecuador, para efectos de Procuración Judicial; y de ese modo ninguna autoridad podrá alegar insuficiencia de poder.- La cuantía es Indeterminada.- Usted señor Notario sírvase agregar las demás de estilo para la completa validez de este documento.- Firmado.- Freddy Montes.- ABOGADO.- Matricula número cero seis-dos mil ocho- cuarenta y ocho del Foro del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.- Hasta aquí el contenido de la minuta que fielmente transcrita queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y en testimonio del otorgamiento al que procede la compareciente con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de la presente Escritura aceptan su total contenido; y, la firman, en unidad de acto conmigo el Notario.- Después que la leo íntegramente.- **De todo lo cual DOY FE.**

Las comparecientes:

Aleida Hiana Niama Zurita

C.C.060227094-4

~~Yolanda Niama Zurita~~
 Irma Yolanda Niama Zurita

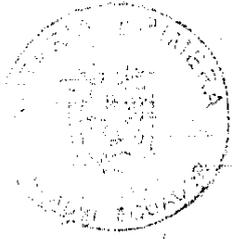
C.C.060109548-2

.-Firmado.- Doctor César Montes Espinoza.- Notario Público Primero del cantón Alausí.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN ALAUSÍ EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN

César Montes Espinoza
 Dr. César Montes Espinoza





Justicia



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 060109E48-2
 NIAMA ZURITA IRMA VOLANDA
 CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI
 24 ENERO 1956
 001-0016 09102 P
 CHIMBORAZO/ALAUZI
[Handwritten signature]

ECUATORIANO ***** 233312822
 CASADO ALFONSO DORTA GARCIA
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 GERARDO NIAMA
 ROSA ZURITA
 CHIMBORAZO 12/02/2004
 12/02/2016
 REN 0148066
[Handwritten signature]



DR. CESAR MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ

ESCRITURA No.

DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA: La señora NANCY LARDE NIAMA ZURITA

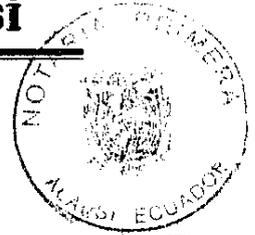
FAVOR DEL: Señor BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA y/o

Señor GERARDO RUBÉN NIAMA RODRÍGUEZ.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

Di 1 copia

En la ciudad de Alausí, Cantón del mismo nombre, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día Miércoles quince de Diciembre del año dos mil diez, ante mí Doctor César Montes Espinoza, Notario Público Primero del Cantón Alausí, comparece la señora NANCY LARDE NIAMA ZURITA, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en el cantón Alausí, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer **DOY FE**, en virtud de haberme presentado la copia de la cédula de identidad, que certificada por mí se agrega a esta escritura.- Advertida que fue la Compareciente, por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL** así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; me solicitó libre y voluntariamente que eleve a Escritura Pública. el contenido de la minuta que me presenta, que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Poder Especial de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora NANCY LARDE NIAMA ZURITA. por sus propios derechos.

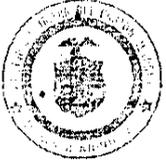




DR. CESAR MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ



portadora de la cédula de identidad número cero seis cero cero dos dos
nueve cinco cuatro guión seis; ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
casada, con capacidad legal cual en derecho se requiere para esta clase de
actos.- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** Yo; NANCY LARDE NIAMA
ZURITA por mis propios derechos, libre y voluntariamente tengo a bien en
conferir **Poder Especial** amplio y suficiente cual en derecho se requiere a
favor de mi hermano BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA y/o de mi padre
señor GERARDO RUBÉN NIAMA RODRÍGUEZ; para que a mi nombre y
representación realicen lo siguiente: a) Para que concurren a cualquier
institución Bancaria, financiera o crediticia del país; y, realice todos los
trámites administrativos con la finalidad de obtener un préstamo hipotecario
y pueda constituir primera Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar,
sobre las acciones y derechos que me corresponden en tres bienes inmuebles
(Hotel Gampala, Paradero Vera del camino y casa) ubicados en la ciudad
de Alausí, provincia de Chimborazo cuyos linderos y más especificaciones
constan en los títulos escriturarios; que garantizarán las obligaciones con la
institución financiera a convenir, tanto de la propietaria mandante, como de
los mandatario; también podrá utilizar los inmuebles antes detallados para
silio inversión o arrendarlo de ser necesario b) Para que venda el vehículo
marca Chevrolet Grand Vitara, color gris de placas HBZ0620; con las
especificaciones constantes en la respectiva matrícula; c) Para que
conformen la(s) compañía (s) turísticas con la infraestructura que poseemos
como herencia de los bienes dejados por la causante madre señora Rosa
Amada Zurita; d) Realice cuanto trámite sea necesario en la
Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas y otras
instituciones que la Ley exija con la finalidad de conformar la compañía a
convenir por los socios; y, su correcto funcionamiento; consecuentemente



DR. CESAR MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ

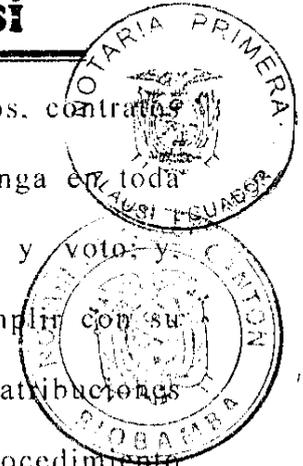
quedan facultados mis mandatarios para que firmen documentos, contratos de venta, realicen peticiones, obtengan habilitantes e intervenga en toda clase de diligencias, reuniones, asambleas, sesiones con voz y voto y cualquier otro acto que sea menester con la finalidad de cumplir con su mandato.- Queda facultado mi mandatario para que ejerza las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; y de ser necesario, delegue parcialmente este poder a favor de uno de los Abogados de la República del Ecuador, para efectos de Procuración Judicial; y de ese modo ninguna autoridad podrá alegar insuficiencia de poder.- La cuantía es Indeterminada.- Usted señor Notario sírvase agregar las demás de estilo para la completa validez de este documento.- Firmado.- Freedy Montes.-ABOGADO.-Matricula número cero seis – dos mil ocho – cuarenta y ocho del Foro del Consejo de la Judicatura de Chimborazo .- Hasta aquí el contenido de la minuta que fielmente transcrita queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y en testimonio del otorgamiento al que procede la compareciente con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de la presente Escritura aceptan su total contenido; y, la firma, en unidad de acto conmigo el Notario.-Después que la leo íntegramente.- **De todo lo cual DOY FE**

Nancy Larde Niama Zurita

Nancy Larde Niama Zurita

C.C.171392592-1.-Firmado.- Doctor César Montes Espinoza.- Notario Público Primero del cantón Alausí.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN ALAUSÍ EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN





CIUDADANIA 06002254-4

NIAMA ZURITA NANCY LARDE
CHIMBORAZO/ALAUSSI/ALAUSSI
FEBRERO 1952
001- 0007 00076 F
CHIMBORAZO/ALAUSSI
ALAUSSI 1952



Nancy Zurita Larde

ECUATORIANA***** E113311222
CASADO JORGE BALLEGOS
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
GERARDO NIAMA
ROSA AMADA ZURITA
ALAUSSI 21/08/2008
21/08/2020

REN 0405904



CIUDADANIA 06014670E-0

NIAMA ZURITA BYRON VOLTAIRE
CHIMBORAZO/ALAUSSI/SIBAMBE
10 AGOSTO 1955
002- 0092 00520 M
CHIMBORAZO/ALAUSSI
ALAUSSI 1955



Byron Voltaire Zurita

ECUATORIANA***** E133311222
CASADO MARIA LORENA POSLIGUA ALCIVAR
SUPERIOR MARINO MERCANTE
GERARDO NIAMA
ROSA ZURITA
RIBAMBA 11/03/2004
11/03/2015

REN 0153052





DR. CESAR MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ

ESCRITURA No.

19

DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA: El señor MILTON MARCONI NIAMA ZURITA
HERMANOS.

FAVOR DEL: Señor BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA y
Señor GERARDO RUBÉN NIAMA RODRÍGUEZ.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

Di 1 copia

En la ciudad de Alausí, Cantón del mismo nombre, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día lunes nueve de Mayo del año dos mil once, ante mí Doctor César Montes Espinoza, Notario Público Primero del Cantón Alausí, comparece los señores MILTON MARCONI NIAMA ZURITA; MIRTA PELAR NIAMA ZURITA; RUTH PATRICIA NIAMA ZURITA; MARCIA VIOLETA NIAMA ZURITA; y, JORGE VLADIMIR NIAMA ZURITA por sus propios derechos, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados y soltero respectivamente, domiciliados en el cantón Alausí, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer **DOY FE**, en virtud de haberme presentado las copias de las cédulas de identidad, que certificadas por mí se agregan a esta escritura.- Advertidos que fueron las Comparecientes, por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL** así como examinados que fue en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; me solicitaron libre y voluntariamente que eleve a Escritura Pública, el contenido de la





DR. CESAR MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ

minuta que me presenta, que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Poder Especial de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores los señores MILTON MARCONI NIAMA ZURITA; MIRTA PILAR NIAMA ZURITA; RUTH PATRICIA NIAMA ZURITA; MARCIA VIOLETA NIAMA ZURITA; y, JORGE VLADIMIR NIAMA ZURITA por sus propios derechos: ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados y soltero respectivamente, con capacidad legal cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** MILTON MARCONI NIAMA ZURITA; MIRTA PILAR NIAMA ZURITA; RUTH PATRICIA NIAMA ZURITA; MARCIA VIOLETA NIAMA ZURITA; y, JORGE VLADIMIR NIAMA ZURITA por nuestros propios derechos, libre y voluntariamente tenemos a bien en conferir **Poder Especial** amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA y/o señor GERARDO RUBÉN NIAMA RODRÍGUEZ; para que a nuestro nombre y representación realicen lo siguiente: a) Para que concurran a cualquier Institución Bancaria, financiera o crediticia del país; y, realice todos los trámites administrativos con la finalidad de obtener un préstamo hipotecario y pueda constituir primera Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar, sobre las acciones y derechos que me corresponden en tres bienes inmuebles (Hotel Gampala, Paradero Vera del camino y casa) ubicados en la ciudad de Alausí, provincia de Chimborazo cuyos linderos y más especificaciones constan en los títulos escriturarios: que garantizarán las obligaciones con la institución financiera a convenir, tanto de los propietarios mandantes.



como de los mandatarios; también podrá utilizar los inmuebles antes detallados para sitio inversión o arrendarlo de ser necesario b) Para que venda el vehículo marca Chevrolet Grand Vitara, color verde, placas HBZ0620; con las especificaciones constantes en la respectiva matrícula; c) Para que conforme (n) la (s) compañía (s) turística con la infraestructura que poseemos como herencia de los bienes que por la causante madre señora Rosa Amada Zurita; d) Realice cuanto trámite sea necesario en la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas y otras Instituciones que la Ley exija con la finalidad de conformar la compañía a convenir por lo socios, y, su correcto funcionamiento; consecuentemente quedan facultados nuestros mandatarios para que firmen documentos, contratos de venta, realicen peticiones, obtengan habilitantes, e intervenga en toda clase de diligencias, reuniones, asambleas, sesiones con voz y voto; y, cualquier otro acto que sea menester con la finalidad de cumplir con su mandato.- Quedan facultados nuestros mandatarios para que ejerza las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; y de ser necesario, delegue parcialmente este poder a favor de uno de los Abogados de la República del Ecuador, para efectos de Procuración Judicial; y de ese modo ninguna autoridad podrá alegar insuficiencia de poder.- La cuantía es Indeterminada.- Usted señor Notario sírvase agregar las demás de estilo para la completa validez de este documento.- Firmado.- Abogado Freddy Montes.-Matricula número cero seis-dos mil ocho- cuarenta y ocho del Foro del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.- Hasta aquí el contenido de la minuta que fielmente transcrita queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y en testimonio del



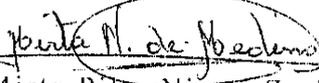


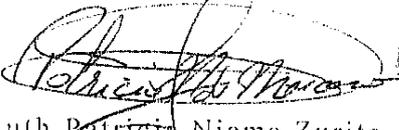
DR. CESAR MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ

otorgamiento al que proceden los comparecientes con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de la presente Escritura aceptan su total contenido; y, la firman, en unidad de acto conmigo el Notario.-Después que la leo íntegramente.- De todo lo cual DOY FE.

Los comparecientes:

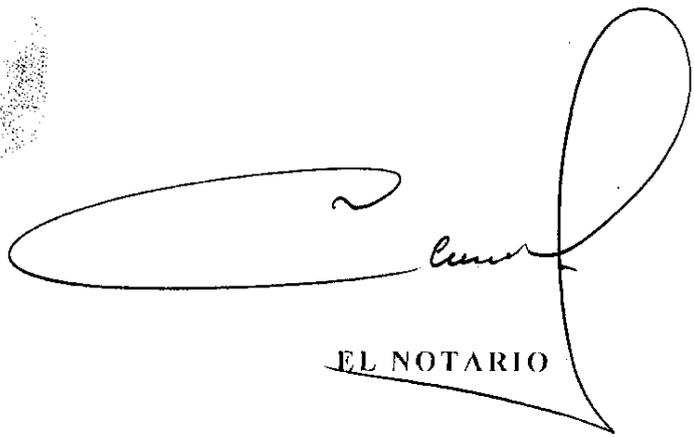

Milton Marconi Niama Zurita
C.C. 060070142-9


Mirta Pilar Niama Zurita
C.C. 060077753-6


Ruth Patricia Niama Zurita
C.C. 060089427-3

MARCIA VIOLETA
Marcia Violeta Niama Zurita
C.C. 060117723-1

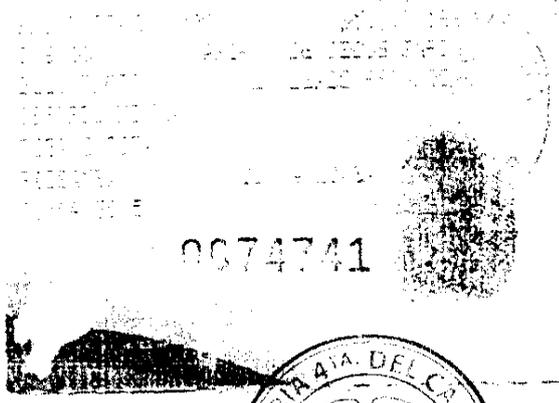

Jorge Vladimir Niama Zurita
C.C. 060193338-5


EL NOTARIO

①



[Handwritten signature]



0674741



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 05/05/2011

384-0008
 NÚMERO

0600701429
 CÉDULA

NIAMA ZURITA MILTON MARCONI

CHIMBORAZO ALAUSI
 PROVINCIA CANTÓN
 ALAUSI ALAUSI
 PARRQUIA ZONA

[Handwritten signature]
 DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA



5

Handwritten signature in a circle



1079342



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/05/2011

382-0008 NÚMERO 0601933385 CÉDULA

NIAMA ZURITA JORGE VLADIMIR

CHIMBORAZO ALAUSI
PROVINCIA CANTÓN
ALAUSI ALAUSI
PARROQUIA ZONA

Handwritten signature

PRESENTE (E) DE LA JUNTA

Handwritten signature

4

CIUDADANIA 060117723-1
NIAMA ZURITA MARCIA VIOLETA
CHIMBORAZO/ALAUSI/ELIZABETH
31 AGOSTO 1957
003-2 0067 01062 F
CHIMBORAZO/ ALAUSI
ALAUSI 1957



EDUATORIANA***** A1111A1111
CASADO PEDRO CAIZA
SECUNDARIA COMERCIANTE
GERARDO NIAMA
ROSA AMADA ZURITA
REGISTRADA 13/12/2010
13/12/2002

3425437



CO. R. C. 07/05/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/05/2011

039-0009 NÚMERO 0601177231 CÉDULA

NIAMA ZURITA MARCIA VIOLETA

CHIMBORAZO ALAUSI
PROVINCIA CANTÓN
ALAUSI ALAUSI
PARROQUIA ZONA

Handwritten signature
PRESENTE (E) DE LA JUNTA

2

Mirta N. de Zurita



Mirta N. de Zurita

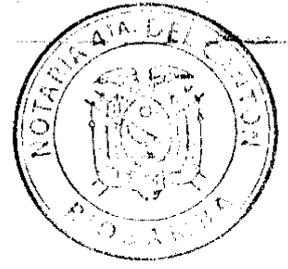
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

040-0009 NÚMERO
0600777536 CÉDULA

NIAMA ZURITA MIRTA PILAR

CHIMBORAZO ALAUSI
PROVINCIA CANTÓN
ALAUSI ALAUSI
PARROQUIA ZONA

Yla Felde Cruz
EJ. PRESIDENTA (E) DE LA FAMILIA

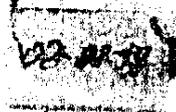


3

Ruth Patricia Zurita



060089273



Ruth Patricia Zurita

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

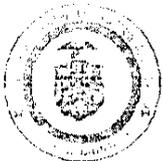
041-0009 NÚMERO
0600894273 CÉDULA

NIAMA ZURITA RUTH PATRICIA

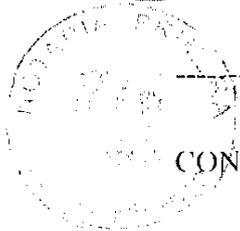
CHIMBORAZO ALAUSI
PROVINCIA CANTÓN
ALAUSI ALAUSI
PARROQUIA ZONA

Ruth Patricia Zurita
EJ. PRESIDENTA (E) DE LA FAMILIA





DR. CESAR MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ



TORGO ANTE MI LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL; y, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA, SIGNADA y
FIRMADA EN ALAUSÍ; EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Cesar
Dr. César Montes Espinoza
 NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN ALAUSÍ





DR. CESAR MONTES ESPINOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN ALAUSÍ

ESCRITURA No.

DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE
INTERDICCION

DE: LINCOL NIAMA ZURITA

CURADOR INTERINO: Marino Mercante BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA

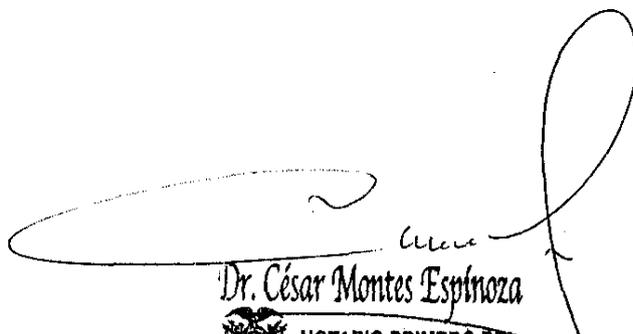
CUANTIA: INDETERMINADA.

Di 1 copia

En la ciudad de Alausí, Cantón del mismo nombre, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y nueve de Agosto del año dos mil once; Yo, Doctor César Montes Espinoza, Notario Público Primero de este Cantón, a petición de parte interesada, procedo a protocolizar y a incorporar al Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, en dos foja(s) útil(es), la copia certificada del Auto de Interdicción dictada dentro el juicio de Interdicción del señor Lincol Niama Zurita designándole como Curador Interino a su hermano el señor Marino Mercante BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA, el Acta de Posesión y Discernimiento del cargo, dictada por el señor Juez Séptimo de lo Civil y Mercantil de Chimborazo en las fechas constantes en los referidos documentos.-

Doy fe.- Firmado.- Doctor César Montes E.- El Notario.-

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, FIRMADA, SIGNADA Y SELLADA EN ALAUSÍ, EL
MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.


Dr. César Montes Espinoza



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060480384-1

NIAMA ZURITA LINCOL
 CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI

01 JUNIO 1961

FECHA DE NACIMIENTO 0001 0000 00307 M

CHIMBORAZO/ALAUZI
 ALAUZI

DE INSCRIPCION 4761

INCAPACIDAD FISICA
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA**E** EPIFONIA

SOLTERO

PREPARADA NINGUNA

GERERDO NIAMA RODRIGUEZ

RIOBAMBA ZURITA SALGADO

16/12/2005

16/12/2017

PV 0059520

Ohm

NOTARIA PRIMERA

RIOBAMBA

RULGAR DERECHO

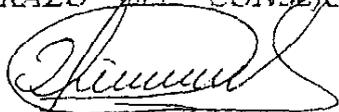



Jc. No. 313-2009

COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL AUTO DE INTERDICCIÓN DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE INTERDICCIÓN, SEGUIDO POR BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA, CUYO TEXTO ES COMO SIGUE:

GADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.- A LAUSÍ, 13 de Enero del 2010. Las 09h58.-VISTOS: El señor Marino Mercante, BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA, comparece a fs. 5 de los autos, manifestando que: Como justifica de los documentos adjuntos, el compareciente es hermano de LINCOL NIAMA ZURITA quien tiene discapacidad psicológica en un setenta y cinco por ciento que conlleva demencia senil habitual desde la adolescencia; por lo tanto, no tiene capacidad legal para administrar sus bienes; que por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 del Código Civil y 738 del Procedimiento Civil, acude para demandar la interdicción judicial de su hermano y otorgue a favor del compareciente la curaduría general para administrar sus bienes incluidas los beneficios que le concede el Seguro Social del Consejo Nacional de Discapacidades; contrate una cuenta de ahorros en cualquier entidad del sistema financiero nacional, en la cual realice depósitos y retiros sin límite de monto, adquiera bienes sea muebles e inmuebles a cualquier título y en garantía hipoteque o constituya cualquier otro gravamen que limite su dominio, dispondrá la práctica de las diligencias que sean necesarias para justificar los fundamentos de la demanda; de manera especial el examen psicosomático de su hermano, la cuantía por su naturaleza es indeterminada, que a esta causa se dará a esta causa el trámite sumario, se oír la opinión del Fiscal Distrital de Chimborazo con sede en la ciudad de Alausí en representación del Ministerio Público, quien será citado en su oficina de trabajo.- Aceptada la petición a trámite y encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Que el proceso es válido por haberse observado en su tramitación todas las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias.- SEGUNDO.- A fs. 3 de los autos, consta la partida de nacimiento del señor LINCOL NIAMA ZURITA, de 48 años de edad, hijo del señor Gerardo Niama Rodríguez y señora Rosa Amada Zurita Salgado; a fs. 4 de los autos consta la cédula de ciudadanía y Carné de Discapacidad de Lincol Niama Zurita; a fs. 1 de los autos consta la cédula de ciudadanía del actor Byron Voltaire Niama Zurita.- TERCERO.- A fs. 8 de los autos consta el informe médico suscrito por los facultativos Dr. Carlos Proaño Cueva y Dr. Byron Rodríguez Castillo, que intervienen en esta causa, quienes concluyen que: "Al realizar el examen psicosomático del señor Lincol Niama Zurita, de cuarenta y ocho años de edad, sexo masculino, residente en la ciudad de Alausí, provincia de Chimborazo, se encuentran con un paciente en primer lugar con dificultad completa para las relaciones interpersonales, desorientado en tiempo y espacio, con alteraciones graves de la esfera intelectual, todo aquello compatible con una patología diagnóstica de esquizofrenia progresiva, lo cual no le permite ni le permitirá tomar ninguna decisión que garantice el bienestar propio y de los demás, que como es lógico pensar por el diagnóstico anotado anteriormente la posibilidad de

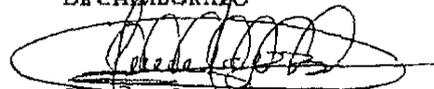
El suscrito Juez en la diligencia del examen médico practicado con los señores doctores Carlos Proaño Cueva y Byron Rodríguez Castillo, hizo las indagaciones pertinentes y pudo determinar que el señor Lincol Niama Zurita, presenta un cuadro muy difícil para la comunicación interpersonal, por tener alteraciones en la esfera intelectual compatible con una esquizofrenia de características degenerativas mentales progresivas, lo cual no le permite tomar ninguna decisión que garantice el bienestar de los demás y del propio, se encuentra desorientado en el tiempo y espacio, sin capacidad de razonamiento alguno.- QUINTO.- El señor Fiscal del Cantón Alausí, encargado, que interviene en esta causa dice: Revisado el expediente no se encuentra obstáculo legal alguno para que no se conceda lo solicitado por el peticionario en su demanda, que además en el expediente consta un informe de los doctores Carlos Proaño Cueva y Byron Rodríguez Castillo, quienes actúan como peritos para realizar el reconocimiento Psicosomático en la persona de Lincol Niama Zurita, e indican en la parte final que el mismo padece de una patología con características irreversibles.- Por estas consideraciones, este Juzgado en uso de sus atribuciones legales, declara la interdicción provisional del señor Lincol Niama Zurita, designándole como Curador Interino a su hermano el señor BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA, quien de aceptar el cargo se posesionará y previo cumplimiento de las formalidades se procederá a su discernimiento. Inscríbase ésta auto en el Registro de Interdicciones y publíquese de conformidad con lo dispuesto por el Art. 754 del Código de Procedimiento Civil. Actúe en esta causa la señora Martha Cecilia López Vallejo, quien ha sido nombrada Secretaria Temporal de esta judicatura, mediante Acción de Personal y Oficio N° 288-2009-CJDPCH, de fecha 21 de Mayo del 2009, remitido por el señor Dr. Eduardo Ávila Naranjo, DIRECTOR PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Notifíquese.-



Dr. Luis Oña Mendoza

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE CHIMBORAZO

CERTIFICO.-



Sra. Martha Cecilia López Vallejo

SECRETARIA (A) DEL JUZGADO
SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL

En ALAUSI, hoy miércoles trece de Enero del dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta minutos, con la sentencia que antecede se notifica a NIAMA ZURITA BYRON VOLTAIRE en el casillero judicial No. 115 de Ab. FREDDY ERAZO NAVARRETE.- CERTIFICO



Sra. Martha Cecilia López Vallejo

Alausí, a quince de enero del dos mil diez, a las nueve horas y cinco minutos, ante el señor doctor LUIS FELIPE OÑA MENDOZA Juez Séptimo de lo Civil de Chimborazo, e infrascrita secretaria (E) que certifica comparece BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA portador de la Cédula de Ciudadanía N° 060146702-0 y certificado de Volación N° 2D4-0012, con el objeto de tomar posesión del cargo de CURADOR INTERINO, que ha sido designado mediante auto anterior para representar a su hermano LINCOL NIAMA ZURITA. Al efecto, juramentado que forma, previa advertencia de las penas del perjurio y mas formalidades de estilo en el presente caso dice que acepta el cargo jura y promete su fiel y legal desempeño en el mismo. Con lo que termina la misma firmando para constancia en unidad de acto con el señor Juez e infrascrita secretaria que Certifica.



[Handwritten signature of Luis Felipe Oña Mendoza]

Luis Felipe Oña Mendoza
**JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL
 DE CHIMBORAZO**

EL CURADOR INTERINO

[Handwritten signature of Byron Voltaire Niama Zurita]

BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA

LA SECRETARIA

[Handwritten signature of Martha Cecilia López V.]

MARTHA CECILIA LÓPEZ V.

En Alausí, a quince de enero del dos mil diez, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, ante el señor doctor LUIS FELIPE OÑA MENDOZA Juez Séptimo de lo Civil de Chimborazo e infrascrita secretaria (E) que certifica comparece BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 060146702-0, y certificado de Volación N° 2D4-0012, con el objeto de que se le DISCIERNA del cargo de Curador Interino para representar a su hermano LINCOL NIAMA ZURITA. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, previa advertencia de las penas del perjurio y mas formalidades de estilo en el presente caso, se le DISCIERNE en dicho cargo para que pueda representar a su hermano constante en líneas anteriores en la que se le declara interdicto provisional, advirtiéndole del cumplimiento que determina la Ley al efecto. Se termina la presente acta, de la misma que será conferida una copia certificada para que le sirva de documento habilitante para este fin, firmando para constancia juntamente con el señor Juez e infrascrita secretaria que Certifica.

[Handwritten signature of Luis Felipe Oña Mendoza]

Luis Felipe Oña Mendoza
**JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL
 Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO**

EL CURADOR INTERINO

[Handwritten signature of Byron Voltaire Niama Zurita]

BYRON VOLTAIRE NIAMA ZURITA

LA SECRETARIA

[Handwritten signature of Martha Cecilia López V.]

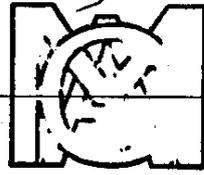
MARTHA CECILIA LÓPEZ V.

RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



Dr. Carlos Humberto Aulla Erazo.
NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA

NOTARIA CUARTA



28



OFICIO No. SC.DIC.A.11.

2011

Ambato, - 3 OCT. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GAMPALA HOTELERIA Y TURISMO CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO